



CTCP-10-00743-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
PATRICIA TORO ARBELAEZ
patriciatoroarbelaez@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-010256 / 1-2018-010332

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	31 de Mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-488 CONSULTA
Tema	FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Las funciones del Revisor Fiscal se encuentran relacionadas en el Código de Comercio. La obligatoriedad de tener esta figura de control, se encuentra definida en la Ley 43 de 1990 y en el Código de Comercio (Artículos 207 al 213)."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

1. Muy buenos días, me podrían aclarar una duda referente a las funciones del revisor(sic) fiscal(sic), una persona natural es nombrada como revisor(sic) fiscal(sic) en marzo de 2018, realiza la declaración de renta de la empresa donde(sic) acaba de ser nombre(sic), siendo así juez y parte del proceso. Lo regula alguna norma, para ejecutar este proceso?





2. Otra consulta, la Directora ejecutiva de Un(sic) Sindicato Gremial quien hace las veces de Gerente, esta(sic) cumpliendo(sic) con una inhabilidad al contratar su prima como Auxiliar contable, siendo esta familiar Contadora titulada???(sic).
(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de las funciones del Revisor Fiscal y el cumplimiento de las mismas, este Consejo se ha pronunciado sobre este particular, en los siguientes conceptos:

CONSULTA	CONCEPTO	FECHA
2015-342	Funciones del revisor fiscal	06/07/2015
2015-437	Funciones- revisor fiscal	19/10/2015
2015-522	Funciones del revisor fiscal	14/09/2015
2015-543	Funciones- revisor fiscal	13/10/2015
2015-563	Funciones- revisor fiscal	11/11/2015
2015-819	Obligatoriedad-revisor fiscal	11/12/2015
2016-065	Funciones-revisoria fiscal	10/03/2016
2016-202	Obligatoriedad-revisoria fiscal	01/04/2016
2016-282	Obligatoriedad de tener revisor fiscal	21/04/2016
2016-306	Funciones revisor fiscal	24/05/2016
2016-366	Obligatoriedad-revisor fiscal	19/05/2016
2016-410	Obligatoriedad revisoria fiscal	16/05/2016
2016-422	Funciones-revisoria fiscal	14/07/2016
2016-434	Funciones revisor fiscal	01/06/2016
2016-508	Obligatoriedad - revisor fiscal	13/09/2016
2016-535	Funciones-auditor interno y revisor fiscal	22/08/2016
2016-606	Obligatoriedad-revisor fiscal	03/08/2016
2016-928	Obligatoriedad - revisoria fiscal	26/12/2016

Puede acceder a estos documentos a través de nuestra página web: www.ctcp.gov.co y de manera particular en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id= (Fecha Última revisión: 30-05-2018)

De igual manera, dando respuesta a la primera pregunta, en opinión de este Consejo, todas las actuaciones del Revisor Fiscal deben estar alineadas con sus funciones definidas en la Ley y en los compromisos adquiridos a través de un contrato de prestación de servicios profesionales; de igual manera, dichas actuaciones deben propender por evitar la materialización de amenazas en contra de su objetividad e independencia, situación que se ve reflejada en las acciones descritas dentro de la consulta y que, a nuestro criterio, materializan una

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



inhabilidad frente a la elaboración y revisión simultánea de la declaración de renta.

Ante el incumplimiento de los citados compromisos, si el peticionario considera que las actuaciones del Revisor Fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, que es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley a quienes violen tales disposiciones.

Acerca de su segunda pregunta, en nuestra opinión, así como se mencionó en el caso anterior, todas las actuaciones por parte de contadores deben estar alienadas con el Código de Ética compilado en el Decreto 0302 de 2015, que proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, cuando sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, evitando verse comprometido en el cumplimiento de los principios fundamentales. Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas, debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado o, cuando sea necesario, desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente) o de la entidad contratante (en el caso de un contador público dependiente).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 27 de Junio de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-010332



2-2018-012154

Señora

PATRICIA TORO ARBELAEZ

Señora

patriciatoroarbelaez@gmail.com

PATRICIA TORO ARBELAEZ

patriciatoroarbelaez@gmail.com

Bogota D.C

CUNDINAMARCA

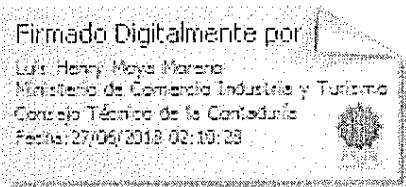
Asunto: traslado solicitud de consulta de patricia toro

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;



Luis Henry Moya Moreno

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Nit. 890110297-6

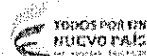
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Contacto: (571) 6307070

www.mincit.gov.co

Gobierno de Colombia

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



SEN-2018022045

GD-FM-000.710



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexo: 2018-488.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT


Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont


Nit. 830115297-6


Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

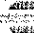
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



 SISTEMA NACIONAL DE CALIDAD
SD-2519022942

CD-FIM-000.V13



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 27 de Junio del 2018

1-2018-010256

Para: **patriciatoroarbelaez@gmail.com**

2-2018-012164

PATJ TORO

Asunto: Consulta

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-488.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GATTAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

Gobierno de Colombia

Ministerio de Comercio
Industria y Turismo

TODOS POR UN
NUEVO PAIS



SE 20180601-2

GD-FM-009.v12

